

Nº 177/SEC/22

Valparaíso, 13 de abril de 2022.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de reforma constitucional, de esa Honorable Cámara, que modifica la Carta Fundamental para incorporar las normas de la ley Nº 21.385, que modifica la legislación electoral, para privilegiar la cercanía al domicilio del elector en la asignación del local de votación, para el plebiscito constitucional, correspondiente al Boletín Nº 14.787-07, con la siguiente enmienda:

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

ARTÍCULO ÚNICO

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo único.- Incorpóranse en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el decreto supremo Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, las siguientes modificaciones:

1) Modifícase el artículo 142, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “la ciudadanía” por “el electorado”.

b) Sustitúyese, en su inciso tercero, la palabra “ciudadano” por “elector”.

c) Sustitúyese, en su inciso cuarto, la palabra “ciudadano” por “elector”.

d) Agrégase, en el inciso sexto, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “El director del Servicio Electoral deberá interponer las respectivas denuncias dentro del plazo de un año desde la celebración del plebiscito.”.

e) Sustitúyese, en su inciso séptimo, la expresión “la ciudadanía” por “el electorado”.

f) Reemplázase, en su inciso décimo, la expresión “a la ciudadanía” por “al electorado”.

g) Reemplázase, en el inciso final, la expresión “a la ciudadanía” por “al electorado”.

2) Agrégase, en el artículo 143, el siguiente inciso final, nuevo:

“Sólo para efecto de ejecutar las acciones en materia de padrones y propaganda electoral establecidas en las leyes que el inciso anterior hace aplicables al plebiscito constitucional, el Servicio Electoral deberá considerar como fecha de celebración del plebiscito, el día 4 de septiembre de 2022. Sólo para efectos de lo dispuesto en este inciso, el plazo de 140 días establecido en los artículos 29, 31 bis y 32 del decreto con fuerza de ley N° 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, será de 125 días.”.

3) Modifícase la disposición CUADRAGÉSIMA PRIMERA TRANSITORIA, en el siguiente sentido:

a) En su inciso primero:

i. Intercálase, a continuación del guarismo “130”, la frase “y del plebiscito constitucional dispuesto en el artículo 142”.

ii. Sustitúyese la frase “al plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de la República” por “a los plebiscitos dispuestos en el artículo 130 y en el artículo 142 de la Constitución Política de la República, respectivamente”.

b) Sustitúyese, en el párrafo final del numeral 7 de su inciso final, la expresión “2020 y 2021” por “2020, 2021 y 2022”.

4) Agrégase, en el numeral 3° de la disposición CUADRAGÉSIMA SEGUNDA TRANSITORIA, el siguiente párrafo final, nuevo:

“Tratándose del plebiscito constitucional, los plazos de tres días a los que hacen referencia los párrafos primero y cuarto del presente numeral, se contarán desde la fecha de publicación del decreto supremo exento mediante el que el Presidente de la República convoque al plebiscito nacional constitucional, de conformidad a lo señalado en el inciso primero del artículo 142.”.

5) Agrégase la siguiente disposición transitoria, nueva:

“QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Sin perjuicio de las normas aplicables al plebiscito constitucional de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, en remisión a los incisos cuarto a sexto del artículo 130, se aplicarán excepcionalmente las normas contenidas en la ley N° 21.385, que modifica la legislación electoral, para privilegiar la cercanía al domicilio del elector, en la asignación del local de votación.”.

Hago presente a Vuestra Excelencia que el artículo único del proyecto de reforma constitucional despachado por el Senado fue aprobado, en general, con el voto favorable de 38 senadores, respecto de un total de 49 senadores en ejercicio.

En particular, los numerales 1) y 2) del artículo único de esta iniciativa fueron aprobados por 38 votos favorables, respecto de un total de 49 senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en la segunda oración del inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República.

Por su parte, los numerales 3), 4) y 5) también fueron aprobados por 38 votos favorables, respecto de un total de 49 senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en la primera oración del inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 17.233, de 1 de marzo de 2022.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

LUZ EBENSPERGER ORREGO
Vicepresidenta del Senado

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario General (S) del Senado